



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2020 00096 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Edgar Fernando Bautista Álvarez
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	06 julio de 2023
Hora de inicio	08:35 am
Hora Final	09:33 am
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Edgar Fernando Bautista Álvarez, C.C. 19.467.315
- Apoderado demandante : German Augusto Díaz C.C 80.391.673 y TP. 159.677 del C.S de la J, celular 318745552 correo electrónico gadasesoreslegales@gmail.com
- Apoderado Colpensiones, Mónica Del Carmen Ramos Serrano, C.C. 22.519.154 T.P. 153.986 del C. S de la J. correo electrónico: vs.mramoss@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A., Cesar Mauricio Heredia C.C. 79.795.447 T.P. 119.962 del C. S de la J. correo electrónico: cesar.heredia@lopezasociados.net celular: 313 351 6930

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión (min. 50:53)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante Edgar Fernando Bautista Álvarez, identificada con la C.C. 19.467.315, en el año 20090 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la AFP Porvenir SA, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR que el la demandante Edgar Fernando Bautista Álvarez ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados las excepciones formuladas por los apoderados judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, conforme a lo expuesto.



CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual el demandante Edgar Fernando Bautista Álvarez, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: en el evento de que la presente decisión no sea apelada CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación parcial frente a la decisión (min. 54:40).

En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por Colpensiones, a través de apoderado judicial, el despacho, se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:33 de la mañana, del día de hoy 06 julio del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/890c2517-96fc-4b53-81a6-82f3dd8a1eb8?vcpubtoken=4bb2c1b7-8582-4668-a50f-0d036ccd819f
----------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez